



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **076** -2023-GR.PURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 21 JUN. 2023

### VISTOS:

La solicitud con registro SIGE N° 062-2023 de la administrada **VICTORIA PATRICIA PALIZA PINTO** peticionando reposición de puesto de trabajo por años de servicio; Informe Técnico N° 007-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de la abogada de Recursos humanos y Escalafón, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante escrito con registro SIGE N° 062-2023, de fecha 03 de enero del 2023, la administrada **VICTORIA PATRICIA PALIZA PINTO**, solicita reposición de puesto de trabajo por años de servicios quien señala haber prestado sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac desde el año 1995 hasta el 2022, en las oficinas de supervisión y estudios en el cargo de Asistente técnico, administrativo y Asistente de Planta, al amparo del artículo 1° de la Ley 24041;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, establece "Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración"; Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concursos y la relación contractual concluye al término del mismo. **Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;**

Que, la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenando de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autoriza tal acto, así como del titular de la entidad;

Que, Artículo 2° de la Ley N° 24041 establece que; **No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar:** 1.- Trabajos para obra determinada. **2.- Labores en proyectos de Inversión, proyectos especiales**, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones Políticas o de confianza;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de setiembre del 2018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil y **Decreto Legislativa N° 1337, que modifico la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057-Ley del SERVIR, donde establece que, queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



076

Que, con informe técnico N° 007-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 27 de enero del 2023, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón emite el presente informe fundamentando que la solicitante **Victoria Patricia Paliza Pinto**, no acredita haber ingresado a laborar mediante concurso público, así mismo No demuestra que la plaza en la que haya desempeñado funciones sea una plaza presupuestada o de naturaleza permanente; del mismo modo, la recurrente requiere ser amparada por el Decreto Legislativo N° 276, sin embargo nunca laboro bajo los alcances de dicho Decreto, por lo que no correspondería su amparo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutivo Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Señora **VICTORIA PATRICIA PALIZA PINTO** identificada con DNI N° 31030953, referente a su petición de reposición de puesto de trabajo por años de servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **VICTORIA PATRICIA PALIZA PINTO**, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC